

REGISTRO

del Eco del Protectorado.

T. 3.º Trujillo Sabado 29 de Julio de 1837. N. 19.

Se publica Miercoles y Sabado de cada semana.

PARTE OFICIAL.

ESTADO MAYOR JENRAL DEL EJERCITO Y MARINA.

Circular a los Señores Prefectos de los departamentos de Lima, Arequipa, Tacna, y la Libertad. Gobernador de la provincia litoral de Piura y Comandante Jeneral del departamento de Huailas.

Lima Julio 3 de 1837.

Siendo indispensable adoptar medidas convenientes a la seguridad del pais, S. E. el Supremo Protector dispone lo siguiente:

1.º Que todos los chilenos existentes en el Departamento del mando de US., sean internados al Este de la cordillera en el perentorio termino de diez dias.

2.º Se pueden exceptuar del articulo anterior, a los que segun el juicio de US., merezcan la entera confianza del Gobierno por su honradez, adhesion al pais y demas circunstancias, exigiendo, en todo caso, a cada uno de estos, una fianza desde uno a diez mil pesos, conforme a sus proporciones, y en los precisos terminos que aparecen del impreso que se acompaña.

3.º Las fianzas han de otorgarse en el predicho termino de diez dias a mas tardar; debiendo ser los fiadores lisos, llanos y abonados, pasando US. a este E. M. G. una relacion nominal de ellos, y expresando la cantidad porque se hayan obligado.

4.º Enviará US. otra relacion de los chilenos que pasen la cordillera, con expresion del pueblo que se les destina para su residencia, dando al mismo tiempo el aviso correspondiente a la autoridad local, del punto a donde se dirijan, para que esté a la mira de su conducta.

Dios guarde a US.—Guillermo Miller.

Circular a los Señores Prefectos de los departamentos de Junin Ayacucho y Huailas.

Cuartel Jeneral en Lima Julio 3 de 1837.

Señor Prefecto.

Debiendo adoptarse todas las medidas precautorias que demandan imperiosamente la seguridad del pais, S. E. el Protector Supremo ordena lo siguiente:

1.º Que todos los chilenos avecindados en el departamento del mando de US. se trasladen del pueblo de su domicilio a otro que juzgue US. mas conveniente a la seguridad publica, y qº

los que sean de mala conducta ó discolos, los mande US. a uno de los valles al Este de los Andes.

2.º Se exceptuan del articulo anterior, los chilenos que a juicio de US. merezcan la entera confianza del gobierno, por su honradez adhesion al pais y demas circunstancias, pero les exijirá US. una fianza de uno a diez mil pesos, conforme a sus proporciones.

3.º Dichas fianzas se otorgarán en el termino de diez dias a lo mas en los mismos terminos que aparece del modelo que se acompaña, debiendo ser los fiadores lisos, llanos y abonados, pasando en consecuencia a este E. M. J. una relacion de estos, con expresion de la cantidad por que se hayan obligado.

Todo lo que de orden suprema comunico a US. para su cumplimiento—Dios guarde a US.—Guillermo Miller.

Circular a los Señores Prefectos de los departamentos de Lima, Junin, Ayacucho, Arequipa, Tacna, Huailas, y la Libertad, y Gobernador de la provincia Litoral de Piura.

Cuartel Jeneral en Lima a 3 de Julio de 1837.

S. P.

A consecuencia de una consulta hecha por el benemerito Señor Jeneral Prefecto del departamento de Lima, relativa a la resolucion suprema de fecha 3 del presente, y publicada en el numero 74 del "Eco," S. E. el Protector Supremo, se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Que en las Subprefecturas distantes de las capitales, pueden otorgarse las fianzas a que los chilenos estan sujetos por la citada resolucion, y en el termino de diez dias despues de publicada esta en sus respectivas provincias.

2.º Los chilenos que quieran salir para el exterior, pueden verificarlo en dicho termino, pidiendo sus respectivos pasaportes.

3.º Los chilenos que no se presentasen, ó cumpliesen con lo prevenido en el tiempo designado, seran tratados como enemigos, y sujetos como tales a las leyes de la guerra.

4.º Los chilenos eclesiasticos seculares y regulares, como tambien los empleados publicos, no estan comprendidos en los anteriores articulos ni en la predicha resolucion de 3 del corriente.

Lo comunico a US. para su conocimiento y fines consiguientes—Dios guarde a US.—Guillermo Miller.

Palacio Protectoral en Lima a 3 de Julio de 1837.

Señor Jeneral Prefecto del Departamento de

Junin D. Francisco de Paula Otero.

Convencido S. E. el Supremo Protector del Estado de la importancia del mineral de Huancavelica, única esperanza que hoy tienen los explotadores de metales preciosos, de proporcionarse el indispensable ingrediente de sus operaciones, y penetrado de los vastos conocimientos que US posee en este ramo, y de su infatigable celo en el servicio publico, se ha dignado nombrarlo Visitador Jeneral de aquel distrito mineralojico, autorizandolo plenamente para que tome cuantas medidas sean necesarias a su prosperidad, comunicando para ello las ordenes que juzgue convenientes a todas las autoridades de la provincia, que nes estan obligadas a ponerlas en ejecucion bajo la mas severa responsabilidad, y dando cuenta a esta secretaria jeneral por cada correo de cuanto practique en el desempeño de estos deberes.

Al comunicarlo a US, S. E. no duda de los benéficos resultados que producirán sus servicios en este ramo tan precioso de nuestra industria nacional.

Dios guarde a US.—Casimiro Olafleta.

Palacio de Gobierno en Lima a 4 de Julio de 1837.

Señor Presidente de la Corte Suprema.

Señor.

El Señor Secretario Jeneral de S. E. el Protector, por cuyo conducto elevé la consulta de esa Suprema Corte, me dice con fecha de ayer lo que sigue.

“La consulta que ha hecho S. E. la Corte Suprema de Justicia sobre la adición de la palabra “primera” en el caso 5º del artículo 15 del Reglamento de Tribunales, es conforme al sistema organico que se propuso S. E. al dictar la ley para la administración de justicia; y me ordena decir a US. en respuesta a su nota del primero de este mes, que el artículo 15 debe entenderse como lo propone S. E. la Corte Suprema. Si los jueces de letras conocen en primera instancia en las causas que les detalla el artículo 93 y las cortes superiores en segunda y tercera instancia, según los artículos 43 y 44, es claro que la Suprema solo debe conocer en “tercera instancia en las causas criminales en que conzeca la Corte Superior de Justicia y las marciales en primera y segunda instancia.” Quedando en vigencia el artículo 15 caso 5º tal cual está redactado, ya no habrá motivos de duda. Lo que de orden supremo tengo el honor de comunicar a US.”

Y por disposición del Consejo de Gobierno lo transcribo a US. para los efectos convenientes.

Dios guarde a US.—Manuel Villaran.

Palacio del Gobierno en Lima a 4 de Julio de 1837.

Al Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

El Señor Secretario Jeneral de S. E. el Protector me dice con fecha de hoy lo que sigue:

“Cuando S. E. autorizó a la corte suprema de justicia para hacerle observaciones sobre la mejor y mas recta administración de justicia, se propuso enmendar los errores ó allanar los obstáculos que la experiencia fuera ofreciendo en la práctica de los asuntos judiciales. En la consulta que ha motivado la nota de US. de 1.º de este mes, ha visto S. E. el Supremo Protector los graves inconvenientes de que los jueces de letras y ministros de la corte superior sean conjuceces natos, y aunque el nombramiento de los abogados ocasiona tambien retardos y complicacion en el despacho, S. E. prefiere este sistema que es menos

perjudicial al publico. Para que el Reglamento quede, como en parte lo desea la corte suprema, S. E. decreta el que se tengan por derogados los artículos 84 y 85, subsistiendo el 80 y el 82, y redactandose el 86 como sigue. “Los Ministros honorarios que no sean vocales de la superior son conjuceces natos en ambas salas, ocupando en la escala de conjuceces el lugar subsiguiente al del fiscal respectivo.”

Y mandada cumplir por el Consejo de Gobierno esta resolucio, la transcribo a US. en respuesta a su consulta, para intelijencia del Tribunal, y demas fines.

Dios guarde a US.—Manuel Villaran.

Palacio del Gobierno en Lima a 30 de Junio de 1837.

Señor Prefecto del Departamento de Amazonas.

Señor Prefecto:—Acerca de la consulta que se sirvió US. dirijirme en 29 de mayo del presente año, pretendiendo se declare ante quien deberá seguirse el juicio de residencia a los jueces de letras, S. E. el Consejo de Gobierno tubo a bien pedir a la suprema corte de justicia su dictamen, como que ella está encargada de hacer observaciones sobre los Codigos; en cuya virtud ha dado el siguiente:

“Exmo. Señor—La corte suprema cree infundada la consulta que el Prefecto del departamento de Amazonas ha dirijido a V. E. por conducto del Ministerio del Interior, porque los magistrados que administran justicia no han estado sujetos a un juicio particular de residencia por las leyes antiguas, ni lo estan tampoco por los Codigos. La residencia tiene por objeto examinar si la conducta de los funcionarios sujetos a ella, ha sido arreglada a las leyes. Este examen respecto de los jueces de derecho, se verifica en las segundas instancias, en que quejandose de agravio las partes, se juzga de la conducta de los jueces de quienes se quejan; y resulta que si a un funcionario de otra clase se le residencia una vez, a un juez de letras se le residencia siempre que se apela de sus providencias.”

Y conformado S. E. con esta exposicion, me ha mandado transcribirla a US. en respuesta, como lo verifico, para su intelijencia y efectos convenientes.

Dios guarde a US.—Manuel Villaran.

BENEFICENCIA.

Relacion de los individuos que componen la comision de Beneficencia de los Distritos siguientes.

CHICLAYO.

El Gobernador.
El Parroco.
D. Pedro Arbulo.

ETEN.

El Gobernador.
El Parroco.
D. Lazaro Javier Carrillo.

MONSEFU.

El Gobernador.
El Parroco.
D. José Ramon Llontos y Laines.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA.
BENEFICENCIA Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS.**

Habiendo sido elevada en consulta por la Prefectura del Departamento la contrata celebrada entre los Administradores de Beneficencia y Don Santiago Rodriguez, encargado de liquidar las deudas pertenecientes á este ramo; S. E. el Consejo de Gobierno, ha resuelto lo que sigue:

Lima Junio 9 de 1837.

Se aprueba la contrata celebrada entre los Administradores de Beneficencia y D. Santiago Rodriguez; pero en los terminos siguientes.

1.º El Contador D. Santiago Rodriguez; tendrá dos auxiliares de su entera satisfaccion, que lo serán D. Rafael La Hermosa, y el que proponga dicho Contador para que reemplaze á D. Juan Bautista Larrar, que ya está empleado.

2.º En caso de que los auxiliares se incapaciten para el efecto por algun incidente, el mismo Rodriguez propondrá los q' han de subrogarlos.

3.º Si por enfermedad ú otro motivo no pudiese D. Santiago Rodriguez desempeñar y dirigir diariamente los trabajos que se le encargaren, pondrá a su costa una persona que los continúe y adelante, a fin de que no se experimente ningun atraso.

4.º Las labores que se le encarguen, las ha de concluir precisamente dentro del perentorio termino de nueve meses contados desde el dia en que se le haga saber la aprobacion q' el Gobierno diere a esta contrata.

5.º Se le faculta y se le daran los auxilios necesarios para que pueda recojer todos los documentos y papeles q' necesite, de cualquiera parte ú oficina donde se hallaren.

6.º Se le faculta igualmente para hacer comparecer en el local de su despacho a todos los deudores y acredores que necesite examinar a fin de que se arreglen las cuentas y liquidaciones, debiendo procederse: 1.º a la liquidacion de las deudas por censos y arrendamientos de predios urbanos, convocando previamente a los acredores y a los deudores con el plazo de un mes, pasado el cual no serán admisibles sus acciones ó excepciones; 2.º a la de las deudas activas y pasivas procedentes de predios rusticos, previo emplazamiento de los interesados por el termino perentorio de dos meses, si residen dentro del Departamento y de tres si residen fuera; 3.º a la de las deudas reciprocas entre la Beneficencia y el Estado, ó la Municipalidad, ú otros establecimientos publicos; y 4.º a la de las deudas que provengan de sueldos y contratas.

7.º Si en alguna ó algunas liquidaciones ocurriese algun reparo que absolutamente no se pueda desvanecer por falta de datos claros y seguros; pasará dicho Contador a la Administracion la consulta instruida que corresponda, para q' substanciado un expediente a la mayor brevedad, *ex equo et bono* se resuelva lo que convenga por la autoridad competente.

8.º Desempeñará sus labores en uno de los salones pertenecientes al local en que se halla la Administracion.

9.º A medida que vaya concuyendo las liquidaciones, la irá presentando a la Administracion, para que realice los cobros con arreglo a sus atribuciones, dejando razon de cada una de ellas para pasarle a fin de cada mes un resumen de lo liquidado, con expresion de fechas, nombres, deudas, y establecimientos a que correspondan, y elevarlo al conocimiento del Gobierno.

10. En compensativo de su trabajo y del de los auxiliares, se le pagarán mil ochocientos pesos, en esta forma: novecientos para él, y los novecientos restantes para los dos auxiliares a razon de cuatrocientos cincuenta pesos cada uno.

11. Esta cantidad se abonará por la Administracion a razon de ciento cincuenta pesos mensua-

les, distribuidos en estos terminos: setenta y cinco pesos para el Contador comisionado, y setenta y cinco partibles entre los dos auxiliares. Lo que falte para completar la suma estipulada se entregará por junto al finalizar las liquidaciones; y todo bajo el correspondiente presupuesto, decretado por el Prefecto del Departamento, comenzando desde el primer mes cumplido; despues de haber principiado sus labores la comision.

12. Se abonarán tambien por la Administracion cinco pesos cada mes para los gastos precisos de escritorio.

13. Si la comision concluye sus tareas antes de cumplido el septimo mes, se le abonarán doscientos pesos mas de premio.

14. Si cumplidos los nueve meses, no hubiese presentado D. Santiago Rodriguez concluidos todos sus trabajos, será obligado a concluir lo q' falte, sin percibir por ello emolumento alguno.

15. Si el tiempo designado en el articulo anterior no fuese suficiente a juicio de los Administradores, y despues de haberse observado con exactitud todos los articulos de este decreto, y especialmente el noveno; se concederá una prorrogá de uno ó dos meses con la misma asignacion; pero con cargo de devolverla, siempre que, cumplida la prorrogá, no se hubiesen liquidado todas las cuentas. Comuniquese.—Una rubrica de S. E.—Villarán.

Palacio del Gobierno en Lima á 23 Junio de 1837.

Señor Prefecto de este Departamento.

He sometido a la consideracion de S. E. el Consejo de Gobierno la nota de US. de 16 del q' rije juntamente con las dos solicitudes de Da. Isabel Cavero y Da. Mariana Dominguez q' vinieron acompañadas a dicha nota; y en su virtud ha expedido S. E. con fecha de hoy el decreto siguiente.

Vistos los dos recursos a que se refiere esta consulta, y lo expuesto por los Administradores y la Prefectura, se resuelve por punto jeneral: 1.º los Administradores de Beneficencia podrán suspender los procedimientos ejecutivos y celebrar transacciones con los deudores, que ofrezcan pagar, á demas de lo corriente, algunas sumas mensuales a cuenta de lo atrasado, y en proporcion al monto de los créditos, organizantose primero un expediente, con audiencia del Ministerio fiscal, Informe de la Prefectura, y aprobacion del Gobierno. 2.º Los Administradores tambien podrán hacer rebajas, bajo las mismas formalidades, en las deudas procedentes de reditos, arrendamientos y pensiones de fundos, por lo respectivo á los años de 1834 y 1835. Comuniquese a la Prefectura y devuelvanse los dos expedientes agregados, para los fines que indica esta resolucion.

Lo transcribo a US. para su cumplimiento, acompañandole los dos expedientes de que hace mención este decreto.

Dios guarde a US.—Manuel Villarán.

EXTERIOR.

ESTADOS-UNIDOS

MENSAJE DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

(Continuacion del numero anterior.)

En virtud de esta escala de impuestos, el Estado Delaware, por ejemplo, paga en una suma de 30 000.000 de pesos, 188,716, y en la distribucion de estos 30,000.000 tendria que cobrar 306,122, segun la regla establecida en la ley de depositos. Asi los Estados pequeños gozarán de ventajas incompatibles con los intereses de los gran-

Des. Ciertamente, cuando la constitucion dice "todas las imposiciones y derechos serán uniformes en todos los Estados Unidos," su intencion fue que el peso de las contribuciones gravitase con igualdad sobre el pueblo, cualquiera que fuese el Estado en que residiesen los individuos. ¿Que valor tendria este pensamiento si el dinero colectado retrocediese a los contribuyentes, de tal manera que unos Estados recogiesen mas y otros menos que lo que correspondia a la parte que contribuyeron? Tan injusto seria este modo de proceder, como seria libertar a unos Estados de toda carga, imponiendola a otros. Es fácil de demostrar que en semejante caso, los grandes Estados no solo pagarian lo que les toca, para sostener al Gobierno, sino que pagarian parte de lo que toca a sus hermanos los Estados pequeños. Un sistema expuesto a tamaños inconvenientes no ha podido entrar en las miras de los autores de la constitucion, cuando confirieron al Congreso, la facultad de imponer contribuciones. El Congreso esta autorizado no mas que a exigir las para pagar las deudas, y proveer a la defensa comun y al bienestar jenerai de los Estados Unidos." No hay ley alguna que lo autorice a recoger la riqueza del pais, bajo el nombre de rentas publicas, para dividirla despues, igual ó desigualmente entre los Estados ó entre la nacion. La falta de una disposicion legislativa sobre un asunto tan importante, equivale a una prohibicion.

Es innegable que la sencillez y economia de los Gobiernos de los Estados consiste en este solo hecho—que el dinero destinado a sostenerlos se paga por los mismos que votan su distribucion á sus representantes. De aqui es que si hay distribuciones exorbitantes, debe haber un correspondiente aumento de contribuciones, y estos males que sufre la nacion la exitarán a indagar el caracter de las medidas que los ocasionan. Quien reprime a los representantes de la nacion, y los encierra en los limites de una justa economia, de la mirada vigilante del interes personal. Pero si se quita el derecho de imponer contribuciones a los que están encargados de votar su distribucion y se adjudica a otra clase de agentes publicos menos responsables, hay razon para temer que la prodigalidad reemplace la moderacion caracteristica de los Gobiernos de los Estados: esa moderacion que los hace mirar con orgullo y confianza, como los principales apoyos de las libertades publicas y de nuestra union. Las Legislaturas de los Estados, en lugar de restringir los gastos a la menor suma posible, se jactarán de su profusion, y continuamente estarán molestando al Gobierno Jeneral, con demandas de dinero. En la practica no habrá mas que un poder que imponga contribuciones, y ese poder residirá en un conjunto de hombres colocados muy lejos del pueblo, y que apenas representan los intereses de la agricultura y del comercio. Bajo este sistema los Estados perderian muy en breve su independencia y su pureza; no se atreverian a censurar las medidas del Gobierno Jeneral de miedo de que este los privase de sus recursos; todo se sumergiria en una consolidacion practica cimentada por un amplio sistema de corrupcion, la cual solo podria ser desarraigado por una de aquellas revoluciones sangrientas que tan frecuentemente echan al suelo los Gobiernos del Continente antiguo.

En todos los otros puntos de vista bajo los cuales puede ser considerado este negocio, nada hallo q' pueda compensar los inconvenientes de que acabo de hacer mencion. Si nos fijamos en los derechos de importacion, necesarios para la proteccion de nuestra industria, y que son en gran manera la causa de los ingresos sobrantes, beneficos a unos Estados y perjudiciales a otros, no los hallaremos correctivo en el plan que estoy combatiendo. Al contrario, hay motivo para creer que se exasperen las quejas que se han alzado sobre este asunto. La distribucion del sobrante debe aficionar los hombres a su origen, y de aqui la tendencia del aumento, mas que a la disminucion de los aranceles de aduana. Si se admitiera que las ventajas del sistema de distribucion se podrian repartir de un modo igual en todas las secciones de la república, no perderian su fuerza ninguna de las razones alegadas, por que siempre seria improbable que una nacion moral é inteligente consintiese en acumular sobrantes, con el unico objeto de dividirlo, con las disminuciones que necesariamente habia de acarrear su recaudacion y demas operaciones anexas.

Continuará.

EL REGISTRO.

Ayer hemos tributado al Dios de las naciones, el homenaje debido al gran beneficio que quiso dispensarnos quando nos permitió adquirir nuestra Independencia: El

recuerdo de este dia memorable en la historia del Perú y en el heroico Departamento de la libertad que tomó la vanguardia en el pronunciamiento de la emancipacion peruana, nos ocupa en cada aniversario de un modo mas digno de su importancia y de la nombrada que alcanzamos inscribiendonos en el catalogo de los pueblos libres. Ni los sucesos desfavorables a la marcha de los sanos principios que nos impelieron a buscarlo con ahinco, han acibarado jamas las quizuras de nuestro corazon al gustar de las impreciones alagueñas de un acontecimiento tan ventajoso a nuestros derechos. Con todo el entusiasmo de los ciudadanos mas celozos de su Independencia renovamos el juramento q' pronunciamos el año 20 y olvidamos los contrastes con que el Uracon de la revolucion remanece por algunos dias el arbol majestuoso de la libertad. Arastrados hasta el enajenamiento con el puro placer q' nos produce la perpetuidad de este goce inapreciable, nos entregamos a las manifestaciones mas sinceras de nuestro regosijo y cobramos un nuevo deseo de mantenerle eternamente respetado por los enemigos de nuestra ventura.

Dicipados en este año para siempre los semilleros de la desgracia q' pudo introducir la discordia al travez de nuestra exaltacion por la felicidad de la Patria, hemos saludado al S. I del 28 llenos de orgullo por la adquisicion de una paz interior que nos ha convaltecido prodijosamente. Con ella hemos podido consiliar nuestros verdaderos intereses y constituirnos de un modo analogo a nuestro caracter: hemos contenido las aspiraciones de un Gabinete envidioso de nuestra elevacion organizando un Ejército formidable y procurando la opinion de los extrajeros que nos observan: hemos adquirido al fin el nombre de una nacion grande por que estamos unidos, por que somos fuertes y por q' tenemos los elementos necesarios para hacer prosperar la mineria, el comercio y la agricultura.

En medio de tanta dicha y olvidados de las amenazas de nuestros enemigos, cortejamos estos dias a la fortuna con toda clase de alagos nacionales, por que prodigandonos mil ventajas nos ha hecho superiores a nosotros mismos que casi nos oponiamos a nuestro engrandecimiento. Admiramos con sorpresa la aptitud guerrera que hemos adquirido en tan pocos meses en defensa de nuestro territorio y con la misma alegría que festejamos nuestro Aniversario, nos presentaramos en el campo donde sera castigado el q' osare robarnos la adquisicion del bien que nos recuerda.

No termina aqui la reseña de nuestra ocupacion en estos dias de fiesta civica: la memoria de los insignes ciudadanos que nos llevaron al lugar del juramento que renovamos ayer, tiene un lugar preferente en nuestras tiernas y patrioticas afecciones: a ellos tributamos un homenaje de gratitud por los esfuerzos heroicos que prodigaron en el campo y en el Gabinete a fin de conseguirnos la emancipacion que celebramos: sus nombres serán repetidos con entusiasmo por todas las edades así como nosotros los proclamamos con ternura y si los muertos saben de los vivos, los que yacen en el sepulcro no se arrepentiran de haberse empleado en nuestro provecho.

Recordamos igualmente llenos de agradecimiento a los varones intejerrimos que no habiendo transijido jamas con la demagogia, han corrido constantemente los peligros por mantener immaculado el imperio de la ley y conseguido al cabo nuestra rejeneracion tan necesaria: sus nombres han sido repetidos entre las aclamaciones de los ciudadanos apreciadores de los beneficios que nos han prodigado y su merito les granjea la opinion de sus compatriotas. Querriamos no ofender la moderacion de nuestro Supremo Protector callando la multitud de congratulaciones q' por todas partes hemos advertido por el tino con que nos dirige; pero seria faltar a nuestro deber de fieles comentadores de cuanto va teniendo lugar en los momentos consagrados a los transportes de la alegría nacional. Su nombre resuena constantemente apellidandole el Jenio benefico del Perú, el amigo verdadero de los americanos y el hijo de la victoria en Sud-America.

Bajo tales auspicios, temeremos, ni por un instante pueda ser alterada la Independencia nacional por la rabia de un Gobierno que principia la campaña por dar lugar a las defecciones en el Ejército con que quiere invadirnos? ¿por un Gobierno que sostenido por una faccion, amiga unica de su loco temerario, causa la ruina de una porcion considerable de los ciudadanos que lo sostienen? ¿por un Gobierno que tiene la necesidad de emplear sus recursos para conservarse y aplacar la furia de los partidos que ha despertado su ambicion, mientras el nuestro reposa seguro en la opinion jeneral de los ciudadanos q' componen la Confederacion y que no tienen mas voluntad que la de su querido Protector? El suceso responderá muy pronto estos interrogandos: nosotros continuemos nuestra fiesta civica y completemos la celebracion de nuestra Independencia seguros de que la conservaremos mientras respiren Perú-Bolinos en el territorio.

IMPTA. DEL ESTADO POR RODOLFO VASQUES.